



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0834

Valledupar,

14 JUL. 2014

“Por medio de la cual se modifica el numeral 20 del artículo séptimo de la Resolución 1066 del 13 de julio de 2011.”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 1066 de fecha 13 de julio de 2011, Corpocesar otorga concesión de aguas superficiales, se acepta renuncia y se concede permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, en beneficio de la Estación de Servicio de Combustible denominada ATILA, ubicada en el kilómetro 3 vía Curumaní-Santa Marta, en jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar, propiedad de Robinson José Chica Vega, identificado con la C.C N° 79.246.821.

Que a la luz de lo establecido en el numeral 20 del artículo séptimo de la Resolución 1066 del 13 de julio de 2011, Robinson José Chica Vega, identificado con la C.C N° 79.246.821, tiene la obligación de **“Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM”**.

Que mediante oficio allegado a la entidad el 21 de agosto de 2012, el señor Robinson José Chica Vega, solicitó a Corpocesar “ampliación del periodo, para la presentación de informes de análisis técnico de vertimientos, de un lapso de seis meses a un año, pues no obstante del cumplimiento oportuno de esta obligación, así como las demás contenidas en la Resolución 1066 del 3 (sic) de julio de 2011, dichas pruebas siempre han arrojado un resultado óptimo, tanto en la actual como en la anterior licencia por un periodo de realización de más de cinco años. Lo anterior nos sería de gran ayuda en las actuales condiciones del gremio”.

Que por Auto N° 139 de fecha 3 de octubre de 2012, la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, ordenó evaluar y analizar el documento técnico denominado “informe de manejo ambiental”, presentado por el señor Robinson José Chica Vega, en calidad de propietario de la Estación de Servicio Atila, para que determine si cumplen con lo exigido por Corpocesar en la Resolución N° 1066 de fecha 13 de julio de 2011.

Que como producto de dicha actividad la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, mediante oficio de fecha 9 de noviembre de 2012, manifiesta lo siguiente:

“ en la actualidad no es técnica ni ambientalmente procedente la ampliación del término (semestral) para la presentación de los informes sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después de los tratamientos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Lo en comento en el párrafo que precede, teniendo en cuenta que el dictamen del estudio y análisis de la información indica que **“los datos atañidos (sic) con el STARD existen diversas variaciones que demuestran que dicho sistema presenta condiciones de inestabilidad en el proceso de tratamiento y remoción de los residuos, al parecer producto de una posible saturación o falta de mantenimiento del mismo”**

Dentro de este contexto, es preciso exteriorizarle que al presentar usted **“dos nuevos reportes donde se observe a través de los análisis de laboratorio la**

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0834

14 JUL. 2014



Continuación Resolución N° de
se modifica el numeral 20 del artículo séptimo de la Resolución 1066 del 13 de julio de 2011.

por medio de la cual

estabilidad del sistema acorde con el cumplimiento de la ley”, se podrá entrar a evaluar nuevamente la posibilidad en torno a la ampliación del término para la presentación de los informes sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después de los tratamientos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente”.

Que el señor Robinson José Chica Vega, mediante oficio allegado a la entidad el 21 de octubre de 2013, reiteró solicitud a Corpocesar sobre la “ampliación del período, para la presentación de informes de análisis técnico de vertimientos, de un lapso de seis meses a un año, pues hemos logrado mejorar los estándares de calidad de las aguas servidas de uso industrial y doméstico mediante la utilización de productos biológicos, tal como se puede constatar en los resultados de las últimas pruebas enviadas a esa entidad y el cabal cumplimiento de esta obligación, así como las demás contenidas en la Resolución 1066 del 3 (sic) de julio de 2011”.

Que una vez surtido el análisis correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas y sus apartes principales son del siguiente tenor:

**CONCEPTO EN TORNO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN
N°1066 DEL 13 DE JULIO DE 2011.**

Para el presente concepto se tienen en cuenta el análisis de los resultados aportados y la solicitud presentada por el señor ROBINSON JOSE CHICA VEGA - Propietario de la Estación de Servicios Atila, el día 21 de Octubre de 2013, mediante el cual solicita la modificación del Numeral 20 de la Resolución 1066 del 3 de julio del 2011, en torno a la ampliación del termino para la presentación de los informes sobre la caracterización de los vertimientos líquidos.

1. Al realizar la comparación de los resultados obtenidos con respecto a la normatividad ambiental vigente, se evidencia que de los parámetros analizados, solo DQO y DBO5 no superan el 80% de remoción exigido en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, sin embargo al realizar la comparación con la Composición Típica del Agua Residual Doméstica Municipal presente en la Guía de Aguas Residuales Municipales del MAVDT-2002, se puede deducir que el vertimiento realizado por la EDS ATILA posee unas concentraciones bajas en todos los parámetros objeto de análisis, por lo que llegar hasta una remoción igual o mayor al 80% con las concentraciones obtenidas, se haría necesario la implementación de un Sistema de Tratamiento de Alta Tecnología, lo cual no es aplicable para el presenta (sic) caso.
2. De acuerdo a los resultados obtenidos de la caracterización de las Aguas Residuales Industriales y Domésticas de la Estación de Servicios Atila y a la comparación realizada con el Decreto 1594 de 1984 se puede concluir que los sistemas implementados cumplen con los porcentajes de remoción en concentración establecidos por la normatividad ambiental vigente.
3. Mediante oficio recibido en Corpocesar el 31 de marzo de 2014 con radicado No. 2226, la Estación de Servicios Atila, hace entrega del Segundo Informe de Cumplimiento Ambiental, correspondiente al periodo de Julio a Diciembre de 2013, en el cual anexa las caracterizaciones fisicoquímicas realizadas por el Laboratorio Nancy Flores García, laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Los resultados obtenidos en las caracterizaciones fisicoquímicas realizadas en el STARI permiten evidenciar la eficiencia del sistema, al cumplir con los porcentajes de remoción exigidos por la normatividad ambiental vigente.
5. Se debe requerir al usuario para futuras caracterizaciones tener en cuenta el análisis de los parámetros: Caudal, Temperatura, Oxígeno Disuelto y Coliformes Totales.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0834

14 JUL. 2014



Continuación Resolución N°
se modifica el numeral 20 del artículo séptimo de la Resolución 1066 del 13 de julio de 2011.

por medio de la cual

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se considera técnicamente viable aprobar la solicitud de ampliación del término para la presentación de las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas de las aguas provenientes del STARD de la EDS Atila, con una periodicidad anual, ya que a la fecha el usuario presentó los dos nuevos reportes requeridos por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, en los que se puede evidenciar la eficiencia del sistema.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el numeral 20 del artículo séptimo de la Resolución 1066 del 13 de julio de 2011, el cual quedará así

“Presentar anualmente un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y además de los parámetros que se han venido analizando deberá presentar lo referente a caudal, temperatura, oxígeno disuelto y coliformes fecales”.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a Robinson José Chica Vega, identificado con la C.C N° 79.246.821 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No CJA 098-2006